

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal que regulará la tramitación, gestión y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas, en concepto de emergencia social y mantenimiento de las condiciones básicas, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de fecha 11 de agosto de 2021, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 LRBRL, a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Exposición de motivos. –

La presente Ordenanza viene motivada por la necesidad que tiene el municipio de Almansa, entre otras atribuciones, de atender determinados servicios y prestaciones sociales conforme a la normativa que se indica a continuación:

La Constitución Española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, artículo 39.1, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad por carencias económicas y sociofamiliares. En el artículo 148.1.20 se faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece entre las competencias municipales (artículo 25.2 k) la de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 8 en el que modifica el artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo en el artículo 25.2 f) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 14/2010, de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla La Mancha, en su artículo 38.2 establece las prestaciones económicas que serán de acceso condicionado.

Las ayudas municipales que regula esta ordenanza son un instrumento que tiene como finalidad prevenir la exclusión social de la población de Almansa y favorecer la inclusión social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención

social y siendo un apoyo de ésta. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos del Ayuntamiento.

Este tipo de ayudas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los siguientes aspectos: el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la prevención de situaciones de riesgo y/o evitar el deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Por ello, constituyen un recurso dentro de la intervención social orientada a la promoción de las personas y las familias; es decir, estas ayudas de los servicios sociales deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para promover la inclusión social de la población más vulnerable.

Las administraciones públicas necesitan, cada vez más, disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social, con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente herramienta trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y de cumplimiento normativo, haciendo hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas reside en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

Se Aplicará a la presente Ordenanza lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo pues, regular la tramitación, gestión y concesión de las distintas Ayudas Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Almansa, en concepto de Emergencia Social y de Mantenimiento de las Condiciones Básicas.

Artículo 1. Objeto. –

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las Prestaciones Sociales de carácter económico gestionadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Almansa, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter ordinario y/o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de exclusión social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 2. Finalidad. –

Las Ayudas Económicas para situaciones de emergencia social y de Mantenimiento de las Condiciones Básicas, son un instrumento de respuesta inmediata y temporal, como apoyo a la intervención social, a aquellas personas o unidades de

convivencia, que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, cuya finalidad es prevenir la exclusión social y favorecer la inclusión social de las personas.

Artículo 3. Personas beneficiarias. –

Podrán solicitar estas Ayudas Económicas Municipales, las personas físicas, para sí o para su unidad de convivencia, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Se entiende por unidad de convivencia la constituida por el/la solicitante y una o más personas que conviven en el mismo domicilio, unidas por relación conyugal o análoga, adoptiva, tutela, de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

El grado de parentesco se contará a partir de la persona que solicite la ayuda. A tenor del Código Civil se consideran de primer grado de consanguinidad: padres/madres e hijos/as; y de segundo grado: abuelos/as, nietos/as y hermanos/as; y de primer grado de afinidad: suegros/as, yernos y nueras; y de segundo grado: abuelos/as del/a cónyuge y cuñados/as.

El acogimiento familiar de un/a menor por parte de una unidad de convivencia, regulado por la Entidad Pública competente, dará lugar a su cómputo como un/a miembro más de la misma.

Podrán considerarse unidades de convivencia independientes aquellas que teniendo una relación de consanguinidad o afinidad se vean obligadas a convivir juntas para cubrir su necesidad de vivienda, hasta un periodo máximo de dos años.

Artículo 4. Requisitos. –

1. Solicitante mayor de edad o menor emancipado/a.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Almansa desde al menos seis meses antes de la solicitud. Excepcionalmente se podrá eximir del cumplimiento de este requisito a unidades de convivencia con menores de edad a su cargo, y sólo para las ayudas contempladas en el Artículo 6.5.
3. Tener nacionalidad española o encontrarse en situación de residencia legal en España. Con carácter excepcional, podrán también ser beneficiarias las personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, que se encuentren en una situación de desprotección o grave riesgo social.
4. No tener ingresos procedentes del trabajo, ni ser beneficiario/a de pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente, ni de pensión no contributiva por invalidez o jubilación, excepto si la persona solicitante de la ayuda tiene menores a su cargo. Excepcionalmente, para las ayudas recogidas en el Artículo 5, puntos 2., 3. y 4. se podrá aprobar una ayuda con carácter anual a propuesta del/a Trabajador/a Social y con la aprobación del órgano municipal correspondiente recogido en el artículo 9 de esta ordenanza.
5. No superar el límite de ingresos según el criterio económico establecido en la presente Ordenanza.
6. Aportar la documentación exigida en cada caso.
7. Que la ayuda constituya un recurso técnicamente idóneo.

8. Para aquellas unidades de convivencia en las que haya menores en edad de escolarización obligatoria, será requisito la asistencia regular al correspondiente centro educativo.
9. Aceptar, por parte de la persona solicitante de la ayuda, las condiciones de la Intervención Social y suscribir el correspondiente Acuerdo de Intervención Social.
10. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas, y en caso de tenerlo haberlas solicitado y estar pendiente de aprobación.

Las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13.2, letra e) de la Ley General de Subvenciones, quedarán exoneradas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se requerirá a la persona solicitante para que aporte una declaración responsable sobre los requisitos recogidos en este artículo.

Artículo 5. Tipología. –

1. Ayudas para el Mantenimiento de las Condiciones Básicas.
2. Ayudas Pobreza Energética.
3. Ayudas Libros y/o Material escolar.
4. Ayudas Complementarias:
 - 4.1. Ayudas Transporte.
 - 4.2. Ayudas Gastos farmacéuticos.
 - 4.3. Alojamiento Alternativo.
 - 4.4. Ayudas Alimentación e Higiene.
 - 4.5. Otras Ayudas.

Artículo 6. Definición y cuantía. –

Ayudas para el Mantenimiento de las Condiciones Básicas: Son Ayudas encaminadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia, a personas y/ a unidades familiares carentes de ingresos económicos y que soliciten o hayan solicitado alguna prestación económica de análoga naturaleza del sistema público (Ingreso Mínimo Vital, Ingreso Mínimo de Solidaridad, Prestación/Subsidios de Desempleo, etc.). Excepcionalmente se podrá valorar en los casos en los que no puedan acceder a dichas prestaciones porque no concurren todos los requisitos exigidos para su tramitación. En estos casos se podrán aplicar durante el tiempo que se fije para la intervención, cualquiera de las ayudas recogidas en el artículo anterior sin necesidad de realizar una valoración cada vez. Máximo durante 10 meses en el año en curso. En caso de que no tengan ningún ingreso de ningún tipo se podrá continuar con esta ayuda hasta que se apruebe el IMV o cualquier ayuda de similar naturaleza. El importe máximo y las condiciones específicas se establecen en el anexo II.

En lo referente a las ayudas de productos de alimentación e higiene, recogidas en este epígrafe, se entregará a los usuarios a los que se apruebe una de estas ayudas, un listado que recogerá aquellos productos que se puedan adquirir con cargo a las mismas.

Ayudas Pobreza Energética: Estas Ayudas Económicas serán concedidas para prevenir cortes de suministros básicos (agua, gas, incluido butano, y energía eléctrica). La cuantía máxima será de 350 euros por familia y año.

Ayudas para Libros y/o Material escolar: Se considerará a los efectos específicamente de estas ayudas, el requisito de ser beneficiario de la ayuda correspondiente de la Consejería de Educación, siempre que el solicitante sea objeto de la convocatoria.

A tal fin, la solicitud se realizará durante los meses de marzo, abril y mayo del curso anterior para el que se solicita la ayuda. Una vez presentadas, los Servicios Sociales de Atención Primaria procederán a la valoración de estas. Cuando se haya resuelto la convocatoria de becas por parte de la Consejería de Educación, los solicitantes aportarán la correspondiente resolución que acredite la condición de beneficiario de estas. A partir de ese momento se resolverán las ayudas municipales a aquellos solicitantes que aporten una resolución aprobatoria.

Excepcionalmente, los Servicios Sociales podrán contemplar situaciones sobrevenidas que hayan imposibilitado la solicitud, tanto de la beca de la consejería como de la ayuda municipal.

Para el pago de la ayuda, se autorizará al ayuntamiento para que realice la compra del material y lo entregue al centro educativo, que su vez lo repartirá a los beneficiarios.

Para aquel material que fuera reutilizable, la ayuda se aprobará sobre el uso del material, de forma que una vez acabado el curso se deberá devolver al centro para que éste lo pueda prestar a otros alumnos de este, en cursos sucesivos.

La cuantía máxima será el 100 por 100 del coste de los libros o del material escolar. Esta prestación no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra Institución Pública. No obstante, si la cuantía concedida no cubre el coste total del material, se podrá conceder la prestación por el importe que cubra la diferencia.

Ayudas complementarias: Aquellas ayudas destinadas a la atención de personas o unidades de convivencia, cuya finalidad será evitar situaciones de riesgo, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, y fomentar procesos de inclusión social en menores, para cubrir gastos de carácter complementario tales como: transporte, gastos farmacéuticos (previa prescripción facultativa), alojamiento alternativo, alimentación e higiene y otras que puedan surgir.

1. *Transporte:* La cuantía máxima será el coste del transporte público para el cual se solicita la ayuda (billete básico).
2. *Gastos farmacéuticos:* Siempre bajo prescripción médica. La cuantía máxima será de 300 euros por familia y año.
3. *Alojamiento alternativo:* La cuantía máxima será el coste del alojamiento con un límite de 5 días, salvo que por valoración social se determine un plazo superior.
4. *Alimentación e higiene:* Ayudas destinadas a alimentación, lactancia artificial (con prescripción facultativa) y productos básicos de higiene (personal o del hogar), a personas o familias que por sus características y circunstancias no pueden asumirlo por sí mismos. Para alimentación e higiene: la cuantía mensual podrá ser la misma que se contempla en el Programa de Mantenimiento de las Condiciones Básicas,

pero de manera puntual. Se entregará a los usuarios a los que se apruebe una de estas ayudas un listado que recogerá aquellos productos que se puedan adquirir con cargo a las mismas.

5. *Otras ayudas*: Comprende otras ayudas de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores. La cuantía máxima será de hasta 500 euros por unidad de convivencia en el año en curso.

Artículo 7. Criterios de valoración. Computo de los medios económicos. —

Personas o familias que se encuentren en un proceso de Intervención Social cuyos ingresos mensuales no superen el límite establecido en el criterio económico que se establece en este artículo.

Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por los/as técnicos/as de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento e integrada en un proceso de Intervención Social, en cualquiera de los siguientes ámbitos: relacional, familiar, laboral, educativo, económico y/o sanitario, que suponga la mejora en sus condiciones de vida.

1. Los medios económicos de la persona solicitante se determinarán computando todas aquellas rentas, personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciba la persona o personas que componen la unidad de convivencia.

2. Así mismo serán considerados como medios económicos, aquellos bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título, susceptible de producir rendimientos. La vivienda habitual queda excluida de valoración a efectos de determinación del patrimonio.

3. La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos se hará por el valor catastral, y de los bienes muebles por su valor según la normativa fiscal.

4. Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:

- a) Los gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica, abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación.
- b) Las cantidades satisfechas por alimentos se deducirán de los ingresos de quien los entrega.
- c) La cuantía correspondiente al 20% del SMI vigente, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler o cuando exista crédito hipotecario sobre la misma, y se acredite el pago regular durante los últimos 6 meses, o cuando alguno/a de los/as personas que forman parte de la unidad de convivencia, y no vivan de manera independiente, tenga cargas familiares no compartidas.

5. Quedan exentas del cómputo de las rentas las prestaciones económicas por nacimiento de hijos/as o a favor de familias numerosas.

La concesión de las distintas Ayudas Económicas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria municipal.

Artículo 8. Documentación. –

En la entrevista con el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento, se informará a la persona solicitante de los documentos necesarios que tiene que aportar.

Sin carácter restrictivo, la solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se adecuen a su situación sociofamiliar, indicados por el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, de entre la siguiente documentación:

A. Acreditación de la identidad y situación familiar:

1. Fotocopia del DNI de todas las personas que formen parte de la unidad de convivencia que lo posean y en todo caso de las mayores de 14 años, o fotocopia de NIE y fotocopia del pasaporte.
2. Fotocopia de los Libros de Familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento de la persona que solicita la ayuda, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acrediten matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.
3. Fotocopia del Acuerdo del Organismo correspondiente en materia de Acogimiento o Tutela.
4. En caso de menor emancipado: Documento público por el que se otorga la emancipación del/a menor de edad mediante escritura pública o por comparecencia ante el/la Juez/a encargad/a del Registro.
5. Fotocopia del título de familia numerosa.
6. En caso de separación/divorcio:
 - Fotocopia del Convenio Regulador
 - Fotocopia de la Sentencia
 - Fotocopia de las Medidas Provisionales
 - Justificante de inicio de dichos trámites
 - Justificante de Denuncia por Impago de Pensión

B. Acreditación de la situación económico-laboral de todas las personas mayores de 16 años, con una antigüedad máxima de 3 meses desde la fecha de solicitud:

1. Fotocopia del contrato laboral y de las tres últimas nóminas de todas las personas de la Unidad Familiar computables que hayan obtenido rentas.
2. Fotocopia de Boletines de Cotización de Autónomos.
3. Certificado actualizado de pensiones expedido por el organismo correspondiente.
4. Certificado o fotocopia actual de la Vida Laboral.
5. Certificado de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.).
6. Movimientos actualizados de las Cuentas bancarias en el último trimestre.

7. Fotocopia de la Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal o en su caso certificado Negativo.

C. Acreditación de la situación de vivienda:

1. Fotocopia del Contrato de Alquiler y del último documento del pago de este o del último documento de pago de Hipoteca.
2. Fotocopia de la Resolución Judicial acreditando desahucio o lanzamiento de la vivienda.
3. Justificante acreditativo de la deuda de vivienda.

Los Servicios Sociales podrán recabar de las personas solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución de la solicitud, así como los documentos originales para su cotejo.

Artículo 9. Procedimiento. –

El procedimiento para la concesión de las ayudas recogidas en la presente ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciara de oficio deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves extraordinarias y/o urgentes.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial junto a la documentación requerida en el Centro Municipal de Servicios Sociales.

No se determina plazo para la presentación de las solicitudes, pudiéndose solicitar mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza. En el caso de las Ayudas para la adquisición de libros escolares si se establecerá un plazo extraordinario cada año, previo a la finalización del curso escolar anterior al de la concesión de las ayudas.

Si examinada la solicitud y la documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole que, de no hacerlo, se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completo el expediente administrativo, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, así como posibles visitas domiciliarias. Una vez valorada y evaluada la solicitud, así como realizado el Plan de Atención Social, se remitirá el informe técnico elaborado y firmado por el/la correspondiente Trabajador/a Social, en forma de propuesta de resolución o instrucción, al órgano municipal competente que estará compuesto por el Coordinador de Servicios Sociales y al menos dos Trabajadoras/es Sociales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Este órgano elevará la propuesta para la resolución por parte del Alcalde o Concejala/a en quien delegue.

En el caso de las Ayudas de Mantenimiento de las Condiciones Básicas, se emitirá resolución, previa propuesta a tal efecto, aprobando el acceso a las mismas durante un periodo de seis meses, finalizado el cual se deberá realizar una nueva valoración para determinar si se continúan percibiendo, en cuyo caso se hará una nueva propuesta y se emitirá una nueva resolución.

Excepcionalmente, en situaciones de urgencia, el/la Trabajador/a Social podrá remitir propuesta de resolución o instrucción al órgano municipal competente previa a la presentación de la documentación completa.

El pago de la Ayuda se efectuará siempre al solicitante o a la entidad o profesional o empresa prestadora del Servicio, de acuerdo con lo que se indique en el Informe municipal, que también determinará la justificación del gasto; mediante transferencia bancaria o talón nominativo.

Artículo 10. Justificación. –

Se justificará la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la ayuda económica, acreditándose mediante la presentación ante los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento, de las facturas de los pagos y gastos realizados o de cualquier otro documento con valor probatorio.

La justificación del gasto se deberá realizar en el plazo de 30 días naturales a contar desde que se recibe la ayuda económica.

Artículo 11. Titulares y Personas Beneficiarias. –

Tendrá condición de titular de la ayuda, la persona solicitante a quien se le conceda a título propio o a favor de otro/a como representante legal o guardador/a de hecho.

Será persona beneficiaria de la ayuda, además de quien la solicita, a la que se le conceda a título propio, aquella persona que por su pertenencia a la unidad de convivencia se beneficie de la misma.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de las/os solicitantes. –

Las personas solicitantes tendrán los siguientes derechos:

- A recibir información completa relacionada con su solicitud de las ayudas.
- A la confidencialidad de los datos de acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- A que un/a Trabajador/a Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la Ayuda.
- A renunciar o anular la Ayuda solicitada por voluntad propia.

Y con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

- Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas; así como comunicar cualquier variación de estas que pudieran dar

lugar a la modificación o extinción de las Ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del Acuerdo de Intervención Social.
- Destinar el importe de la Ayuda Económica a la finalidad para la que fue concedida.
- Contribuir a la parte de financiación establecida, según el caso.
- Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la Ayuda Económica.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida, conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el órgano competente o por propia iniciativa.

Artículo 13. Causas de Denegación. –

No procederá la Valoración de Solicitudes de Ayuda Económica cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- a. No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.
- b. Solicitudes que, aunque cumplan los Criterios de Valoración establecidos, según la valoración técnica no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - Falta de colaboración con la intervención social.
 - No resolver la Ayuda Económica la necesidad planteada.
- c. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de una Ayuda Económica concedida anteriormente.
- d. Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del Plan de Atención Social mediante el correspondiente Acuerdo.
- e. Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al personal de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento. En estos casos no se procederá a la Valoración de solicitud de Ayuda Económica en un plazo máximo de seis meses.
- f. Que se haya agotado la dotación presupuestaria destinada al pago de las ayudas recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 14. Causas de Extinción. –

Los supuestos de extinción de las Ayudas Económicas son los siguientes:

- a. El incumplimiento del Acuerdo de Intervención Social.
- b. No destinar la Ayuda Económica para la finalidad para la que fue concedida.
- c. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la Ayuda Económica.
- d. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la Ayuda Económica.

- e. Traslado del domicilio fuera del término y/o baja en el Padrón municipal de Almansa.
- f. Cumplimiento del plazo de la duración de la Ayuda Económica.
- g. Renuncia de la persona a la Ayuda Económica.
- h. Fallecimiento del/la titular, cuando la ayuda sea concedida a la unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda valorara si es pertinente o no su continuidad, adaptándola a la nueva situación.
- i. Otras causas de carácter grave imputables a la persona titular de la Ayuda Económica.
- j. Que se haya agotado la dotación presupuestaria destinada al pago de las ayudas recogidas en la presente ordenanza.

En los supuestos b, c, i el período de extinción será hasta un máximo de seis meses.

Artículo 15. Consignación Presupuestaria. –

El Ayuntamiento de Almansa consignará anualmente las cantidades que considere suficientes para cubrir los gastos derivados del pago de los diferentes tipos de ayudas recogidas en la presente ordenanza. A tal fin los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento elaborarán una previsión que partirá de los gastos del ejercicio en que se efectúe.

Artículo 16. Plazo de resolución. –

Se establece un plazo máximo de dos meses para resolver las solicitudes, que contará desde el momento en que se complete la solicitud con la presentación de toda la documentación que en cada caso se establezca que es necesario aportar para la valoración.

Artículo 17. Evaluación del funcionamiento.–

Anualmente y en el ámbito de la Comisión Informativa correspondiente a los Servicios Sociales de Atención Primaria, se valorará la aplicación de la presente ordenanza.

Almansa, a 29 de octubre de 2021. El Alcalde-Presidente D. Javier Sánchez Roselló.